Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 23 de abril de2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00185-00
DEMANDANTE:	MAURICIO JARAMILLO RESTREPO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DEPENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCÍON S.A.

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión y luego de subsanarse los exigidos mediante auto de fecha de 19 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Socialy el articulo 6 del Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por MAURICIO JARAMILLO RESTREPO identificado con C.C. Nº 10.263.017 en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DEPENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCÍON S.A.., representadas legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

1. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio al integrante de la parte pasiva, a quien, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se le remitió por parte de la parte demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico copia de ella y de sus anexos, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle, no obstante se le remitirá con el auto admisorio copia de la misma.

2. COMUNICAR este auto a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para lo de su competencia.

3. NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO., de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su competencia.

4. RECONOCER PERSONERÍA al Dr CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN con T.P 33.513 del C. S. de la J., la cual se encuentra vigente, como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

5. Se acepta la sustitución de poder a la Dr LIZA MARÍA BALLESTEROS LÓPEZ con T.P 250.101 513 del C. S. de la J., la cual se encuentra vigente, como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido

6. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).

7. En el siguiente enlace se podrá visualizar la carpetal digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j10labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq7UrRFo37dGqssahKgrPacB7RI7zEnMk8QpNvppRJ5SZA?e=bODAjH

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARIA OCHOA
RICOJUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 26 de abril de 2021

El auto anterior fue notificado por estado Nº 061 y estados electrónicos N°. 061 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario